

El Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham sanciona con Fuerza de Ordenanza Municipal : ALCOHOL CERO AL VOLANTE

Artículo 1°: PROHÍBASE en todo el ámbito del MUNICIPIO DE HURLINGHAM la conducción de cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte, con una graduación de alcohol superior a CERO (0) gramos por MIL (1000) centímetros cúbicos (cm^3) de sangre; o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas.

Artículo 2°: Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, dentro del ejido urbano, el Cuerpo de Agentes de Tránsito dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del Municipio de Hurlingham.

Artículo 3°: Todo conductor deberá someterse al procedimiento que indique la autoridad de control, igualmente quedan obligados los demás usuarios conductores de la vía pública cuando se hallen implicados en algún incidente vial.

Artículo 4°: El procedimiento será debidamente reglamentado, siendo que el mismo se realice por aire expirado mediante alcoholímetro autorizado.

La fuga, negativa o falta de cooperación por parte del conductor para la realización del procedimiento indicado, constituirá presunción de que se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas y se aplicará la máxima sanción prevista en la reglamentación.

Artículo 4°: En caso de comprobarse una graduación alcohólica superior a CERO (0) gramos por MIL (1000) centímetros cúbicos (cm^3) de sangre, o ante la fuga, negativa o falta de cooperación del conductor, la autoridad de control deberá realizar la retención preventiva de la licencia de conducir habilitante y del vehículo involucrado siempre y cuando no proceda el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

El conductor infractor, siempre que corresponda, podrá ser trasladado al Hospital más cercano.

Artículo 5°: Realizada la prueba de alcoholemia con resultado positivo, el conductor podrá solicitar la realización de una segunda prueba con un margen de DIEZ (10) minutos de realizada la primera, a efectos de descartar falsos positivos. Si en este supuesto el segundo

resultado fuera CERO (0) no se labrará acta de infracción ni se procederá a la retención del vehículo

Artículo 6°: Si el conductor infractor consiente que su vehículo se ponga a resguardo en una dependencia municipal, el mismo será trasladado.

La autoridad de control dejará constancia del estado del vehículo previo al traslado

Artículo 7°: Comprobada la existencia de alcohol en sangre, el conductor involucrado podrá designar un conductor responsable que tome a su cargo la conducción del rodado.

El conductor designado, deberá contar con Licencia de Conducir Habilitante para el tipo de vehículo que se trate, y previamente deberá someterse al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

El conductor designado tiene prohibido ceder el volante al conductor inhabilitado hasta que éste no recupere la sobriedad, bajo pena de multa.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en lo referente a penas y sanciones por transgresiones a la presente, dentro de los SESENTA (60) días desde su promulgación.

Artículo 9°: La presente ley entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días corridos desde su promulgación y posterior publicación, fecha hasta la cual el Departamento Ejecutivo Municipal y los organismos municipales competentes, deberán implementar una campaña de concientización, difusión y divulgación sobre los alcances de la presente ordenanza.

Artículo 10°: La (...) elaborará programas de difusión respecto de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas

Artículo 11°: DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

FIRMA